



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/1997/141  
19 de febrero de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

CARTA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1997 DIRIGIDA AL PRESIDENTE  
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE INTERINO DEL  
COMITÉ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE  
LA RESOLUCIÓN 661 (1990) RELATIVA A LA SITUACIÓN ENTRE  
EL IRAQ Y KUWAIT

Tengo el honor de adjuntar, para la atención de los miembros del Consejo, el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, presentado en cumplimiento de las disposiciones del inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

El informe fue aprobado por el Comité el 14 de febrero de 1997.

(Firmado) Antonio MONTEIRO  
Presidente del Comité del Consejo de  
Seguridad establecido en virtud de la  
resolución 661 (1990) relativa a la  
situación entre el Iraq y Kuwait

ANEXO

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait presentado en cumplimiento de las disposiciones del inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad

1. El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait presenta este informe al Consejo de conformidad con el inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de 3 de abril de 1991, aprobadas por el Consejo de Seguridad en su resolución 700 (1991), de 17 de junio de 1991 (S/22660, anexo).
2. En virtud del inciso f) del párrafo 6 de las directrices, el Comité debe informar cada 90 días al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo establecidas en las resoluciones pertinentes del Consejo. Este informe es el 23º que se presenta conforme a lo dispuesto en las directrices antes indicadas. Los informes anteriores se presentaron el 13 de septiembre (S/23036) y el 10 de diciembre de 1991 (S/23279), el 12 de marzo (S/23708), el 11 de junio (S/24083), el 8 de septiembre (S/24545) y el 4 de diciembre de 1992 (S/24912), el 19 de marzo (S/25442), el 7 de junio (S/25930), el 7 de septiembre (S/26430) y el 14 de diciembre de 1993 (S/26874), el 4 de marzo (S/1994/274), el 6 de junio (S/1994/695), el 2 de septiembre (S/1994/1027) y el 29 de noviembre de 1994 (S/1994/1367), el 1º de marzo (S/1995/169), el 30 de mayo (S/1995/442), el 25 de agosto (S/1995/744) y el 27 de noviembre de 1995 (S/1995/992), y el 21 de febrero de 1996 (S/1996/127), el 20 de mayo (S/1996/361), el 20 de agosto (S/1996/676) y el 18 de noviembre de 1996 (S/1996/950).
3. En el párrafo 12 de las directrices se pide a todos los Estados que comuniquen al Comité toda la información que reciban respecto de posibles violaciones de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo cometidas por otros Estados o por nacionales de otros países. Durante el período que se examina, el Comité no ha recibido ninguna información al respecto.
4. De conformidad con los párrafos 13 y 15 de las directrices, todos los Estados y las organizaciones internacionales deben consultar al Comité respecto de si determinados artículos quedan comprendidos en las disposiciones del párrafo 24 de la resolución 687 (1991), y respecto de los artículos de uso doble o uso múltiple, es decir, los artículos de uso civil pero que pueden modificarse o convertirse a usos militares. Durante el período que abarca el informe, la secretaría del Comité consultó a la Comisión Especial de las Naciones Unidas sobre los arreglos relativos a la aplicación de la resolución 1051 (1996), de 27 de marzo de 1996 del Consejo de Seguridad mediante la cual el Consejo estableció el mecanismo de vigilancia de las exportaciones e importaciones.
5. En el párrafo 14 de las directrices se pide a las organizaciones internacionales que suministren al Comité la información pertinente que se ponga

en su conocimiento. Durante el período que se examina, el Comité no ha recibido información de la índole que se solicita en el párrafo 14 de las directrices.

6. El Comité continuará procurando cumplir el mandato que se le ha confiado. Después del último informe del Secretario General, de fecha 4 de diciembre de 1991 (S/22884/Add.22), no se han recibido nuevas comunicaciones de los Estados Miembros en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 700 (1991) del Consejo de Seguridad.

-----